



CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez en el día de hoy procedí a llamar telefónicamente a la agente oficiosa señorita Daniela Villalobos a verificar si a su señora madre ya se le había hecho el procedimiento prescrito por su médico tratante y al cual se refiere el fallo de tutela, y contestó que aún no, que ellas han llevado la documentación pertinente y lo único que les dicen es que esperen que las llamen, y que envíen correos electrónicos, que envían estos y no obtienen contestación.

A su despacho.

Medellín, 25 de agosto de 2023

Antonio M. Navarro
Secretario ad-hoc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de tutela Consulta Incidente Desacato
Accionante	DANIELA VILLALOBOS GIRALDO
Paciente	ROSMIRA MARIA GIRALDO MARENCO
Accionadas	NUEVA EPS
	PROMEDAN IPS
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-011-2023-00821-00 (01 para 2ª Instancia)
2ª Instancia	Consulta auto sancionatorio por desacato a sentencia
Providencia	Auto que confirma imposición de sanción con rebaja
Puede verificarse en	Estados electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin

Nuevamente corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto del 15 de agosto de 2023 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria a la representante legal de la accionada NUEVA EPS Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales.

TRÁMITE INCIDENTAL:

La agente oficiosa que actúa en este caso informó al Juzgado de primera instancia su fallo no había sido acatado porque el procedimiento médico ordenado no ha sido realizado. (Es decir el prescrito a su señora madre ROSMIRA GIRALDO)

Por lo anterior procedió aquel Despacho por auto del 3 de agosto de 2023 a requerir por correo electrónico al representante legal de la entidad accionada NUEVA EPS para que cumpliera con lo ordenado en su sentencia de tutela del 11 de julio de 2023, sin obtener respuesta, por lo que el día 10 del mismo mes dio apertura al incidente de desacato, que tampoco mereció de la EPS contestación.



El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no vienen siendo acatada por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta.

Ya impuesta la sanción la EPS procedió a manifestarse indicando que para el cumplimiento de sus obligaciones contrata con una serie de IPS y farmacias y que para la realización del procedimiento ordenado a la paciente ya había emitido autorización para la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y estaba a la espera de respuesta.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Según lo antes anotado la sentencia de primera instancia que data del 11 de julio de 2023, aún no ha sido acatada por la EPS, reiterando su incumplimiento de las obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud y en razón de lo cual la enferma tuvo que acudir a la acción de tutela en procura del amparo constitucional a su derecho a obtener servicios de salud que se le vienen negando desde antes del 4 de julio de este año que es la fecha del auto admisorio de la tutela según el fallo del que se allegó copia, en el cual no se indicó desde qué fecha le fue prescrito a la enferma el procedimiento de RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE LESIÓN DE LARINGE, INYECCIÓN PLIEGUE VOCAL CON SUSTANCIA TERAPUTICA VIA ENDOSCOPICA y CORDECTOMIA PARCIAL VIA ENDOSCOPICA.

A pesar de la sentencia de tutela es clara y perentoria, que se requirió a la accionada para que cumpliera lo ordenado y luego se le inició incidente de desacato, lo único que ha hecho la EPS es endilgar a las IPS con que tiene contrato la culpa de la demora y a indicar que autorizó el procedimiento para que sea practicado por una de esas IPS y que está a la espera de respuesta. Sin embargo, no acredita gestión alguna al respecto, no informa en qué fecha puede ser atendida su paciente, ni acredita caso fortuito o fuerza mayor que le impidan acatar el fallo.

Lo arriba expuesto da cuenta de un proceder **reiterativamente omisivo y dilatorio** de la EPS en cabeza de su representante legal, y de una evidente falta de coordinación entre ella y las IPS, todo en detrimento de la salud de la accionante y a pesar de haber obtenido fallo de tutela que ampara su derecho a la salud, derecho que se repite ha venido siendo vulnerado por más de 2 meses, a pesar de que en Medellín y en su área metropolitana se cuenta con profesionales médicos altamente calificados y entidades especializadas que pueden prestar el servicio que la actora tiene pendiente, y tan es así que, es de



público conocimiento, que de otras ciudades e incluso de otras nacionalidades concurren a Medellín en busca de atenciones médicas.

Dado lo anterior considera este Despacho que debe confirmarse la sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente, dilatado e injustificado desacato que prorroga la vulneración de los derechos amparados a la parte actora.

Si bien la sanción pecuniaria puede ser de hasta 20 salarios¹, se estima que en este caso la sanción de 5 salarios debe morigerarse a solamente 2, en razón de que supuestamente la EPS ya está gestionando ante la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul la realización del procedimiento pendiente.- No obstante se advierte que si la EPS persiste en su incumplimiento del fallo y se hace necesario el trámite de otro incidente de desacato, el Juzgado de primera instancia podrá imponer sanción pecuniaria superior, e incluso, imponer sanción de arresto.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1) **CONFIRMAR EL AUTO del 15 de agosto de 2023** por medio del cual el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín impuso sanción pecuniaria al representante legal de la NUEVA EPS, pero quedando esta rebajada a solo dos (2) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de que si se hace necesario un nuevo incidente, pueda ser sancionado con un monto de salarios muy superior e incluso con sanción de arresto.
- 2) **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant

¹DECRETO 2591 DE 1991 Art. 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.